



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA PERSONALIDAD Y EL ORDEN JURÍDICO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco; identificar autoridades; su ámbito de competencia; fines; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal

ARTÍCULO 2.- El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del

Municipio de Acapulco, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan sus propias disposiciones.

ARTÍCULO 3.- Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal o, en su caso, por el Servidor Público en quien el Primer Edil delegue atribuciones.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Acapulco es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y manejará su patrimonio conforme a la ley. Será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Acapulco se rige interiormente conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el Ayuntamiento, y, demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento de Acapulco se integra por un Presidente Municipal, dos síndicos procuradores y regidores, cuyo número se determina en términos de ley; mismos que son las autoridades municipales.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Acapulco de Juárez para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 8.- Al Municipio de Acapulco se le agregó el término “de Juárez”, por decreto número 28 de fecha 27 de Junio de 1873, signado por el Gobernador del Estado, Don Diego Álvarez.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el desarrollo y el bienestar general de los habitantes del Municipio; para lograrlo, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Acapulco, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar, actualizar y expedir la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Integrar, manejar y conservar la Hacienda Pública Municipal en los términos de ley;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- IX. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales;
- X. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- XI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XIII. Otorgar licencias y permisos para construcción;
- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XVI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XVII. Promover y coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes en su caso, para sancionar toda conducta de particulares o grupos que afecten o puedan afectar la actividad turística y, por ende, la imagen de Acapulco;
- XVIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica; o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIX. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XX. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XXII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XXIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros en el ámbito municipal;
- XXIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XXV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

- XXVI. Promover y organizar la participación ciudadana para la elaboración y cumplimiento de los planes y programas municipales;
- XXVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados para la toma de decisiones;
- XXVIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXIX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XXX. Las demás que se desprendan de las mismas y las que sirvan para cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Acapulco de Juárez"; el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado en funciones.

ARTÍCULO 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Acapulco es como sigue: La palabra ACAPULCO es de origen Náhuatl y sus raíces son: ACATL (carrizo), POLOA (destruir o arrasar) y CO (lugar) "LUGAR DONDE FUERON DESTRUIDOS O ARRASADOS LOS CARRIZOS"; por ello, el Escudo del Municipio de Acapulco contiene su símbolo, representado por dos manos que parten o destruyen un carrizo.

ARTÍCULO 13.- Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el Artículo 12, a continuación se inserta, pudiendo ser en blanco y negro o a color, y en este caso, los tallos y las hojas sueltas deberán ser verde tierno, los brotes en el tallo verde, naranja y amarillo al final, y las manos de color café claro.



ARTÍCULO 14.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Acapulco son Símbolos Patrios obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Guerrero. El uso, ceremonial y juramento de éstos símbolos, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, la Ley del Himno, el Escudo y la Bandera Nacionales.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Acapulco de Juárez cuenta con una superficie total de 1,882.6 kilómetros cuadrados, la cual representa el 2.6 por ciento de la superficie del Estado de Guerrero y tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con los municipios de Coyuca de Benítez, Chilpancingo de los Bravo y Juan R. Escudero; Al Este, con los municipios de Juan R. Escudero y San Marcos; Al Sur, con el Municipio de San Marcos y; Al Oeste, con el Océano Pacífico y el Municipio de Coyuca de Benítez.

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Acapulco de Juárez, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Acapulco, y por las Delegaciones y Comisarías siguientes:

COMISARÍAS MUNICIPALES:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1.-AGUA DE PERRO | 30.-LA PROVIDENCIA |
| 2.-AGUAS CALIENTES | 31.- LA SIERRITA |
| 3.- ALTO DEL CAMARÓN | 32.- LA ZANJA |
| 4.- AMATEPEC | 33.- LAS CRUCES DE
CACAHUATEPEC |
| 5.- AMATILLO | 34.- LAS MARÍAS |
| 6.- APANHUAC | 35.- LAS PAROTAS |
| 7.- BARRIO NUEVO
DE LOS MUERTOS | 36.- LAS PLAZUELAS |
| 8.- CACAHUATEPEC | 37.- LLANO LARGO |
| 9.-CAMPANARIO | 38.- LOMAS DE
CHAPULTEPEC |
| 10.-CARABALI | 39.- LOMAS DEL AIRE |
| 11.- CERRO DE PIEDRA | 40.- LOMAS DE SAN
JUAN |
| 12.- COLONIA GUERRERO | 41.- OAXAQUILLAS |
| 13.- DOS ARROYOS | 42.- LOS ÓRGANOS DE
JUAN R. ESCUDERO |
| 14.- EJIDO NUEVO | 43.- LOS ÓRGANOS DE SAN
AGUSTÍN |
| 15.- EL BEJUCO | 44.- PABLO GALEANA |
| 16.- EL CANTÓN | 45.- PAROTILLAS |
| 17.- EL SALTO | 46.- PIE DE LA CUESTA |
| 18.- EL VELADERO | 47.- PIEDRA IMÁN |
| 19.- GARRAPATAS | 48.- PLAN DE LOS AMATES |
| 20.- HUAJINTEPEC | 49.- POCHOTLAXCO |
| 21.- HUAMUCHITOS | 50.- PUEBLO MADERO |
| 22.- LA VENTA | 51.- PUEBLO NUEVO |
| 23.- KILOMETRO 21 | 52.- PUERTO MARQUÉS |
| 24.- KILOMETRO 30 | 53.- SABANILLAS |
| 25.- KILÓMETRO 40 | 54.- LA SABANA |
| 26.- KILÓMETRO 45 | 55.- SALSIPUEDES |
| 27.- LA CALERA | 56.- SAN ISIDRO GALLINERO |
| 28.- LA CONCEPCIÓN | 57.- SAN JOSÉ
CACAHUATEPEC |
| 29.- LA ESTACIÓN | 58.- SAN PEDRO
CACAHUATEPEC |

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 59.- SANTA CRUZ | 63.- TUNCIINGO |
| 60.- TASAJERAS | 64.- XALTIANGUIS |
| 61.- TEXCA | 65.- XOLAPA |
| 62.- TRES PALOS | 66.- KILÓMETRO 42 |

DELEGACIONES MUNICIPALES:

- | | |
|--|------------------------------|
| 1.- APALANI | 27.- LA ARENA |
| 2.- BARRA VIEJA | 28.-LAGUNA DEL QUEMADO |
| 3.- BELLA VISTA PAPAGAYO | 29.- GARITA DE JUÁREZ |
| 4.- CD. RENACIMIENTO | 30.- LA MÁQUINA |
| 5.- EMILIANO ZAPATA | 31.- LA TESTARUDA |
| 6.- CUMBRES DE LLANO LARGO | 32.- LA ZANJA DEL TENIENTE |
| 7.- COL. SAN ISIDRO | 33.- LAS JOYAS |
| 8.- COL. EL JARDÍN | 34.- LAS OLLITAS |
| 9.- 10 DE ABRIL | 35.- LAS TORTOLITAS |
| 10.- EL ARENAL | 36.- LAS CHANECAS |
| 11.- EL CARRIZO | 37.- LOMA LARGA |
| 12.- EL CAYACO | 38.- LOS ILAMOS |
| 13.- EL EMBARCADERO | 39.- LOS LIMONCITOS |
| 14.- EL METLAPIL | 40.- NAVIDAD DE LLANO LARGO |
| 15.- EL PEDREGOSO | 41.- PALMA SOLA |
| 16.- EL PELILLO | 42.- PASO DE TEXCA |
| 17.- EL PROGRESO DE CACAHUATEPEC | 43.- PASO LIMONERO |
| 18.- EL CERRITO | 44.- PLAYONES DE SAN ISIDRO |
| 19.- SAN ANDRÉS PLAYA ENCANTADA (El Podrido) | 45.- RANCHO LAS MARÍAS |
| 20.- EL RANCHITO | 46.- SAN ANTONIO |
| 21.- EL RINCÓN | 47.- SAN MARTÍN EL JOVERO |
| 22.- EL ZAPOTE | 48.- SAN PEDRO LAS PLAYAS |
| 23.- ESPINALILLO | 49.- TENIENTE JOSÉ AZUETA |
| 24.- KILOMETRO 22 | 50.- LAS CRUCES |
| 25.- KILOMETRO 34 | 51.- VENTA VIEJA |
| 26.- KILOMETRO 39 | 52.- VILLA ALFREDO B. BONFIL |
| | 53.- VISTA HERMOSA |
| | 54.- ZOYAMICHE |

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento podrá acordar el cambio de las delegaciones del medio rural a la categoría de comisarías, y de estas a la denominación que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero estipule, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a la situación socioeconómica de las mismas; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables. En este y el anterior artículo, la decisión deberá ser tomada por los ediles en Sesión de Cabildo, y aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 20.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio total o límites del Municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Ser informados con oportunidad, por los medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública; y,
- g) Las modificaciones a los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal o Paramunicipal lleva a cabo para la obtención de licencias, permisos y demás autorizaciones que expida.

II.- Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado y del Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor.
- b) Adornar las fachadas de sus casas y establecimientos a su cargo en los días festivos nacionales y estatales y en los demás que el Ayuntamiento disponga, fundadamente, con arreglos patrios.
- c) Contribuir a la limpieza, al ornato, el orden, la moralidad y, en general, a la consecución de los fines del Municipio.
- d) Tratar con esmero y cortesía al turista, sobre la base del respeto y de la dignidad mutuos.
- e) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- f) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- g) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- h) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- i) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- j) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y observar siempre buena costumbre;

- l) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- m) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- o) Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos; y,
- p) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 25.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 26.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento tiene obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento del Servicio Militar obligatorio.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio Militar Nacional.

**TÍTULO QUINTO
MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- Para realizar mítines o manifestaciones públicas se requiere de aviso previo a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a evitar trastornos a terceros y a la vialidad, así como al orden público. El aviso correspondiente deberá presentarse cuando menos, con 36 horas de anticipación a la realización del evento y deberá contener:

- a).- Motivo y causa.
- b).- Trayecto o lugar del mitin o manifestaciones.
- c).- El día y hora en que se pretende efectuar.
- d).- Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

ARTÍCULO 31.- No podrán efectuarse en forma simultánea, dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que elijan día y hora diferente, y en caso de que no se pusieren de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

ARTÍCULO 32.- Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a lo prescrito por los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a los lineamientos constitucionales, la Autoridad Municipal empleará los medios legales a su alcance para que en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden público.

ARTÍCULO 33.- Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagradas en la Constitución General de la República el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Local, el Ayuntamiento apoyará a los partidos y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente.

ARTÍCULO 34.- Cuando un grupo de manifestantes o no manifestantes obstaculicen o dañen, alteren o destruyan una calle o calles, o una avenida o avenidas o la prestación de un servicio público del Municipio de Acapulco de Juárez, o a quienes por hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una Ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, con el empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o tomen edificios públicos de este Ayuntamiento, invariablemente se les conminará a desistir en su cometido, de no lograrse, se procederá a su desalojo, sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho, en contra de las personas involucradas en el hecho.

TÍTULO SEXTO ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general.

ARTÍCULO 36.- Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados si la salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 37.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley de Ganadería para el Estado de Guerrero y, en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

ARTÍCULO 38.- En los términos del Código Civil del Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes muebles, perdidos o abandonados, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal, o a la más cercana, si aquél se verifica en despoblado.

**TÍTULO SÉPTIMO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ÓRGANOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la vida pública municipal y los de la Administración Pública Municipal que las leyes prevén y ejercer vigilancia directa de los actos de sus miembros en todo momento. Está integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, electos en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre; con las facultades y obligaciones que las leyes, códigos y reglamentos municipales les otorgan.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal, como representante político y administrativo del Municipio, tiene, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y los Reglamentos Municipales en vigor, aquellas inherentes a la obtención de los fines que persigue el Municipio, que no contravengan las disposiciones precisadas en los artículos 5 y 9 de este Bando.

ARTÍCULO 42.- El primer síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el segundo será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y gobierno.

ARTÍCULO 43.- Los regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

ARTÍCULO 44.- La administración de las comisarías estará a cargo de un Comisario Propietario, un Comisario Suplente y dos Comisarios Vocales; cuyas funciones se determinan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y durarán en su encargo tres años. Estos miembros ejercerán sus funciones en forma rotativa, el primer año actuará el Comisario Propietario; el segundo año cesará en sus funciones éste y asumirá ese cargo el Primer Comisario Vocal, pasando el Segundo Comisario Vocal al cargo de Primer Comisario Vocal y, el Comisario Suplente, a Segundo Comisario Vocal. El tercer año, el Primer Comisario Vocal en funciones actuará como Comisario Propietario, ascendiendo el segundo como Primer Comisario Vocal. La renovación de esta Autoridad Auxiliar deberá hacerse el primero de julio de cada año. La Autoridad Municipal preverá lo procedente en el caso de que algún comisario decida no entrar en funciones.

ARTÍCULO 45.- Los Delegados Municipales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su cargo hasta en tanto no sean relevados del cargo por el propio Ayuntamiento y tendrán a su cargo las funciones que les encomienden los acuerdos delegatorios y expresamente el Presidente Municipal, de quien dependerán jerárquicamente.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá designar mediante el procedimiento señalado en el artículo anterior, a un Subdelegado; en las Delegaciones en que estime necesaria esa designación, quien dependerá directamente del Delegado como su auxiliar inmediato, con las atribuciones que éste le asigne.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sujetándose para ello, a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 48.- Se señalan la segunda y cuarta semana de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, comenzando a las dieciocho horas, ya sean públicas o secretas; la convocatoria se hará del conocimiento de los ediles con setenta y dos horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición del Presidente Municipal o de alguno de los síndicos, junto con la mitad de los regidores; o también a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "Juan R. Escudero"; a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y del Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 50.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo; así como para la vigilancia y supervisión de los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, durante la Primera Sesión del Cabildo, se designarán comisiones compuestas por síndicos y regidores, de acuerdo a lo

establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y del Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal de manera directa o a petición de alguno o algunos del resto de los ediles, podrá integrar comisiones transitorias para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su encargo el tiempo que utilice en dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará al Pleno del Cabildo el informe o informes que considere pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Protección y Vialidad;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Subsecretaría General;
- VIII. Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Subsecretaría de Desarrollo Social;
- X. Secretaría Particular de la Presidencia y;
- XI. Secretaría Privada de la Presidencia.
- XII. Direcciones:
 - A) General de los Servicios Municipales de Salud;
 - B) General de Turismo Municipal;
 - C) Asuntos Jurídicos;
 - D) Registro Civil;
 - E) Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos;
 - F) Protección Civil;
 - G) Gobernación;
 - H) Vía Pública;
 - I) Técnica y Administrativa del Cabildo;
 - J) Control de Gestión;
 - K) Recursos Materiales;
 - L) Ingresos;
 - M) Egresos;
 - N) Fiscalización;
 - O) Contabilidad y Control Presupuestal;
 - P) Recursos Humanos;

- Q) Informática;
 - R) Catastro;
 - S) Desarrollo Económico;
 - T) Planeación y Presupuesto;
 - U) Coordinación y Evaluación;
 - V) Desarrollo Rural Integral;
 - W) Rastros;
 - X) Obras Públicas;
 - Y) Desarrollo Urbano;
 - Z) Ecología;
 - AA) Policía Preventiva;
 - BB) Tránsito Municipal;
 - CC) Fomento Deportivo;
 - DD) Fomento Educativo;
 - EE) Cívico y Cultural;
 - FF) Relaciones Públicas;
 - GG) Comunicación Social;
 - HH) Giras;
 - II) Servicios Generales;
 - JJ) Áreas Verdes;
 - KK) Saneamiento Básico;
 - LL) Parquímetros;
 - MM) Alumbrado Público y;
 - NN) Panteones y Velatorios.
- XIV. Coordinaciones de:
- A) Asesoría de la Presidencia y Programas Especiales;
 - B) Coordinación de Planeación e Informática;
 - C) Coordinación de Fomento Económico y Desregulación;
 - D) Servicios Públicos y Emergencias Urbanas y;
 - E) Servicios Turísticos e Imagen Urbana.
- XV. Organismos Paramunicipales:
- A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - B) Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco

ARTÍCULO 53.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 54.- La Administración Pública Municipal comprende a:

- I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III.- Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 55.- Los secretarios de la Administración Pública Municipal, los demás servidores públicos de nivel equivalente y el Contralor, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos de trabajo; así como los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- a) Comisarías y Delegaciones;
Consejo Consultivo de Comisarios Municipales;
Consejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones;
Consejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;
Consejo de Colaboración Municipal;
Consejo de Presidentes de Colonias;
Consejo Consultivo de la Ciudad;
Consejo de Urbanismo;
Del Fondo Social de Obras;
Comités de Desarrollo Indigenista y;
Centros Microregionales de Servicios Públicos.

- b) Los Consejos de Colaboración Municipal de consulta y propuesta para el apoyo en el desempeño de las funciones, son los de:
Protección Civil;
Turismo;
Juventud;
Educación;
Salud;
Del Deporte;
Lucha contra el Sida y;
Discapacitados.

- c) Los Consejos Instalados por mandato de ley son:
Seguridad Pública;
El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y;
El Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Los demás que sean autorizados por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 60.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 61.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Delegados y Subdelegados;
- III. Jueces Calificadores;
- IV. Secretario de Protección y Vialidad;
- V. Director de la Policía Preventiva, y;
- VI. Jefes de las Diferentes Subdivisiones de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 63.- Las autoridades municipales promoverán y tomarán las medidas convenientes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los habitantes del municipio, pugnando por la participación permanente de éstos y de las organizaciones en que se integran en la supervisión, vigilancia, opinión, gestión y realización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle, con el propósito de contribuir a formar una cultura democrática entre los habitantes y residentes del municipio.

ARTÍCULO 64.- Las autoridades municipales procurarán además la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, promoviendo la creación, fomento y funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y consulta de planes y programas en las actividades sociales y en el desempeño de sus funciones, en los términos de los artículos 57 y 58 del presente bando y de la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 66.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente ordenamiento, la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación Ciudadana y en su caso, su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 67.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento y;
- VI. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 69.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente de entre ellos mismos, siendo convocados para ello por el Ayuntamiento o por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, si la necesidad de integración surge en alguna área específica del municipio. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 70.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y por el reglamento respectivo.

TÍTULO NOVENO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Fiscal Municipal, debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente, en la forma y términos que señala la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 72.- La Hacienda Municipal estará constituida en la forma en que lo disponen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal, percibiendo como ingreso los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás participaciones estatales y federales.

ARTÍCULO 73.- La Autoridad Municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias a los particulares, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando, así como a industrias, establecimientos de prestación de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustándolo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DÉCIMO ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento tendrá las atribuciones que se deriven en su favor de la Constitución Federal, de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Constitución Local, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y de las demás disposiciones relativas a la materia de este título.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento intervendrá en la regularización de la Tenencia de la Tierra, en los asentamientos que se hayan formado de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y la Ley General de Asentamientos Humanos, en relación con la riqueza territorial disponible dentro de la circunscripción Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando lo solicite, para garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la Ley, con motivo de invasiones de predios, serán severamente combatidos y evitados.

ARTÍCULO 77.- En caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, el Ayuntamiento podrá instrumentar los mecanismos más idóneos de desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica a la propiedad y restablecer el orden social quebrantado.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forma parte de su acervo patrimonial, a efecto de reacomodar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento intervendrá en los problemas de Inmigración Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones complementarias, a efecto de tomar las providencias necesarias para evitar el flujo de estos asentamientos, el crecimiento anárquico y desordenado de la Ciudad y los problemas de tipo social que generan al Municipio estas inmigraciones.

ARTÍCULO 80.- Con la finalidad esencial de proteger la propiedad privada de las invasiones y evitar focos de infección o proliferación de basura que contaminen el ambiente y lesionen los intereses legítimamente protegidos por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el Ayuntamiento prevendrá a sus propietarios para que éstos invariablemente bardeen sus lotes o

predios urbanos, apercibidos que de no hacerlo, el Ayuntamiento tomará las medidas conducentes para realizarlo con cargo al propio interesado, a través de los mecanismos administrativos más idóneos, o en su defecto, determinará la expropiación correspondiente.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 81.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 82.- Toda excavación, construcción, obra o demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o privada dentro del Municipio de Acapulco, deberá satisfacer los requisitos que para ese efecto señalen los ordenamientos legales federales y estatales, los que se establecen en este Bando,

en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Acapulco de Juárez y en las demás disposiciones municipales de observancia general.

ARTÍCULO 83.- Para la realización de todo tipo de obras, la autoridad municipal tendrá, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones legales administrativas, las siguientes:

I.- Planear, programar y ejecutar las obras públicas, buscando en forma coordinada, racional y estética en lo posible, que cumplan su finalidad de utilidad común y con el consiguiente mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

II.- Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de obra.

III.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con sus condiciones, requisitos o restricciones.

IV.- Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, callejones, andadores, cerradas y demás vías de comunicación dentro del territorio del Municipio.

V.- Autorizar la ocupación de la vía pública con motivo de la construcción o reparación de pavimentos o para uso diverso.

VI.- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública.

VII.- Inspeccionar y supervisar las construcciones u obras públicas o privadas, en proceso de construcción o terminadas con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

VIII.- Cuando la edificación que invada la vía pública, se encuentre en zona de restricción o ponga o pueda poner en peligro la vida de las personas que la habiten o de otras, el Ayuntamiento deberá ordenar su demolición o tomar las medidas precautorias más idóneas a fin de obtener se garantice plenamente la seguridad de la población.

IX.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias relativas y las que implícitamente, en su caso de éstas se deriven.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Coplademun y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 85.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 86.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 88.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 89.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines y áreas verdes;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Seguridad Pública;
- XVI. Tránsito de vehículos, y;

XVII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; si el Ayuntamiento los declara como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 90.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- VI. Transporte;
- VII. Carreteras y;
- VIII. Las demás cuya jurisdicción exceda el ámbito territorial del municipio.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 91.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 92.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 93.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, esto deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes. La organización y dirección del servicio público estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 95.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 92 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 96.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, y, con la intervención del Congreso Local que la ley prevea.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 100.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 101.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

TÍTULO DECIMOTERCERO ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 102.- Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conexión, prestación y servicio del alumbrado público en las zonas habitadas del Municipio, con la cooperación de la ciudadanía, para el mantenimiento y protección del mismo.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento procurará mantener el alumbrado de manera prioritaria, en los parques y jardines municipales y calles de mayor tránsito turístico, procurando que los recursos, se manejen de manera racional por el departamento que se encargue de todas las vías públicas municipales.

TÍTULO DECIMOCUARTO SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 104.- Es responsabilidad del Ayuntamiento de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

ARTÍCULO 105.- El servicio público de limpia será prestado por el Municipio a través de la Dirección de Saneamiento Básico quien instrumentará los mecanismos operativos necesarios, con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 106.- En congruencia con la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Bando, el servicio público de limpia podrá ser concesionado a los particulares, quienes invariablemente estarán sujetos al Reglamento del Servicio Público de Limpia, Transporte y Destino Final de los Residuos Sólidos para el Municipio, a este Bando y a sus disposiciones complementarias.

TÍTULO DÉCIMOQUINTO MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 107.- El funcionamiento de los mercados en el Municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por ende, ninguna persona o agrupación podrá arrogarse la facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el mencionado funcionamiento.

ARTÍCULO 108.- El cobro de las licencias o permisos para realizar el comercio en los mercados del municipio, se registrará por lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes, en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento el cuidar que para su otorgamiento, se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan tanto en el Bando de Policía y Gobierno como en otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

ARTÍCULO 109.- La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos y tianguis, corresponde a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 110.- Queda terminantemente prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante y en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el Reglamento de

Mercados, el de Vía Pública y el Reglamento para el ejercicio del Comercio Ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública del municipio o en su defecto, el que el Ayuntamiento autorice a través de diversa disposición administrativa.

ARTÍCULO 111.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, extendiéndose para tales efectos a:

- a).- La Carretera Aeropuerto a la Glorieta de Puerto Marqués.
- b).- La Carretera Escénica de la Glorieta de Puerto Marqués a la Base Naval.
- c).- Toda la Avenida Costera Miguel Alemán.
- d).- Toda la Avenida Adolfo López Mateos, Caleta y Caletilla.
- e).- Toda la zona conocida como La Quebrada, incluyendo sus estacionamientos.
- f).- El Jardín principal de la Ciudad, conocido con el nombre de Plaza Álvarez y sus calles adyacentes.
- g).- El primer cuadro de la Ciudad que conforman las calles de La Quebrada, Benito Juárez, La Paz. J. Ma. Iglesias, Ignacio de la Llave, Escudero, Galeana, Morelos, Cinco de Mayo, Mina, Velázquez de León, Roberto Posada, Jesús Carranza y Cuauhtémoc centro.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este Bando y el Reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de 36 horas y el decomiso de las mercancías.

ARTÍCULO 112.- La aplicación de las disposiciones relativas a este título, se hará por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Vía Pública.

TÍTULO DECIMOSEXTO CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 113.- Corresponde a la administración, prestar el servicio público de panteones por conducto del departamento que para ese objeto se señale en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 114.- La inhumación o incineración de restos humanos sólo podrá realizarse en los panteones municipales, o en aquellos que en su caso obtengan la concesión correspondiente previa autorización municipal y del cumplimiento de las disposiciones sanitarias que sobre el particular se establecen en el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

ARTÍCULO 115.- Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa de autoridad sanitaria, orden judicial o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 116.- Las inhumaciones o exhumaciones de restos áridos, se sujetarán a las disposiciones de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 117.- Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardados y tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Además, llenará los requisitos que señale el Bando de Policía y Gobierno municipal en Materia de Salud.

ARTÍCULO 118.- El traslado de restos humanos a los cementerios deberán realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

ARTÍCULO 119.- En los panteones tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en el suelo, en fosas que tengan un mínimo de tres metros de profundidad, por un metro de ancho enladrillado en paredes laterales, protegiendo el ataúd con una loza colocada entre éste y la tierra que lo cubra. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos que deban de cubrirse para otras modalidades, en materia de panteones.

ARTÍCULO 120.- Las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las 6:00 a.m. a las 19:00 horas.

ARTÍCULO 121.- Las fosas, criptas o lotes podrán ser adquiridos a perpetuidad por los particulares, y la Autoridad Municipal respetará este derecho tradicional del pueblo acapulqueño, en los términos del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Acapulco.

ARTÍCULO 122.- Treinta días antes de una exhumación, se fijará en lugar visible a la entrada del panteón, el aviso correspondiente, que deberá tener el nombre completo del difunto, fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa, día y hora en que se hará la exhumación.

ARTÍCULO 123.- El osario es una edificación o local ubicado dentro de los panteones municipales, destinado para el depósito de restos humanos, durante un lapso de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de exhumación, el que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando exista una causa justificada para ello, a juicio de la Autoridad Municipal. El osario contara con casilleros individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenece la inhumación y exhumación, datos de identificación de la fosa y cualquier otro que sirva para individualizarlo.

ARTÍCULO 124.- Transcurrido el plazo de 18 meses a que se refiere el artículo anterior, sin que los restos sean reclamados para su reihumación, serán incinerados o depositados en la fosa común.

TÍTULO DECIMOSÉPTIMO SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 125.- El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del Municipio, así como comprobar su legítima procedencia.

ARTÍCULO 126.- El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el Rastro Municipal o en los lugares autorizados, previa comprobación de la legítima procedencia de esos animales, por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la Dependencia competente.

En caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 127.- Antes del sacrificio de ganado, se pagarán al Ayuntamiento los derechos que para ese fin señala la tarifa que menciona la ley de la materia, exhibiendo previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 128.- Quien lleve a cabo sacrificios de ganado y aves de manera clandestina y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones que las leyes y las disposiciones administrativas señalen, además del decomiso de la carne por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 129.- Para efectos de llevar un mejor control sanitario y de su procedencia, del ganado y de las aves que se introduzcan en el Municipio, la Dirección del Rastro, en coordinación con la Dirección General de Salud Municipal y la Dirección de Tránsito Municipal, instrumentarán operativos en puntos estratégicos de la zona urbana, suburbana y rural, para inspeccionar el estado de salud y procedencia de los animales que se van a sacrificar.

ARTÍCULO 130.- El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la Administración Pública Municipal o por el concesionario, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias. Asimismo, cualquier particular que esté facultado para transportar carnes, deberá cumplir también con los requisitos de higiene requeridos.

ARTÍCULO 131.- Además de las disposiciones anteriores en esta materia, deberá observarse lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno en Materia de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado, el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO DECIMOCTAVO CALLES, PARQUES, JARDINES Y BOSQUES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132.- Las autoridades municipales, tendrán a su cargo con los medios a su alcance, la apertura de las calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del Municipio. Asimismo, se encargará de la conservación y vigilancia de ellas y de los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del municipio, la obligación de colaborar en su conservación.

Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin la autorización y previo proyecto de reparación adecuada, por parte de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Las personas que concurren a los centros de esparcimiento, como lo son parques y jardines, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

ARTÍCULO 134.- Se prohíbe a todas las personas, cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los centros y vías públicas objeto de este título; a quienes incurran en esta infracción, se le aplicará arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 135.- Todas las personas, vigilarán que los niños no maltraten los aparatos mecánicos, plantas, flores y cualquier otra cosa que represente un atractivo o utilidad social.

ARTÍCULO 136.- A ningún individuo se le admitirá en los parques y jardines, cuando se haga acompañar de animales sueltos que puedan dañar las instalaciones existentes, debiendo cumplir lo señalado en los capítulos respectivos de este Bando.

ARTÍCULO 137.- Queda prohibido derribar palmeras, cortar y podar árboles, dentro de la zona urbana, sin la autorización previa de la autoridad municipal, quien lo haga, será sancionado en los términos de este Bando.

**TÍTULO DECIMONOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I
DEL ORDEN PÚBLICO**

ARTÍCULO 138.- Es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, la moralidad, el respeto al estado de derecho y la sana convivencia conforme a los valores universales de paz y armonía, en el Municipio.

ARTÍCULO 139.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, cervecerías y todo tipo de expendios de bebidas alcohólicas, prostíbulos, centros nocturnos, discotecas, bares, casas de cita, billares y establecimientos similares, a policías y militares uniformados y/o armados, excepto cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones, así como a menores de edad. Asimismo, queda prohibido que los menores de edad, presten sus servicios en los establecimientos especificados con anterioridad.

ARTÍCULO 140.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos referidos en el artículo anterior, están obligados a impedir que en ellos se altere el orden público o se cometan faltas a la moral pública y buena conducta, que agredan la dignidad humana; en particular, la práctica del lenocinio y el tráfico y consumo de drogas.

ARTÍCULO 141.- Se consideran contravenciones al orden público:

- I.- Escandalizar en lugares y vías públicas; así como oponerse, obstaculizar o contravenir una medida de seguridad o resistirse a un arresto.
- II.- Proferir o expresar injurias en cualquier forma en lugares públicos, en contra de las personas o instituciones públicas.
- III.- Ejercer en lugares y vías públicas cualquier tipo de violencia física, verbal o psicológica contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar parentesco, edad ni sexo.
- IV.- Perturbar el orden en los actos o reuniones públicos.
- V.- Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos.
- VI.- Causar falsas alarmas en lugares públicos.
- VII.- Disparar armas de fuego.
- VIII.- La satisfacción de necesidades fisiológicas o ejecución de actos eróticos-sexuales en vías públicas.
- IX.- La portación de armas de fuego, puñales, verduguillos y demás armas ocultas o simuladas en bastones u otros objetos y los que en otras leyes se designen como tales, sin la autorización de la autoridad competente.
- X.- Expendir y/o ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.
- XI.- Utilizar la vía pública para efectuar juegos de cualquier clase. Asimismo, emplear o jugar con rifles o pistolas de proyectil o municiones, dardos, diabólos,

arcos, cerbatanas y otros objetos semejantes que pongan o puedan poner en peligro la integridad física de las personas.

XII.- Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda de cualquier especie o producir ruido o sonido escandaloso en la vía pública con cualquier objeto.

XIII.- Pintarrajar edificios públicos o privados, vehículos y otro tipo de propiedad ajena, so pretexto del ejercicio de la libertad de expresión o del derecho de manifestarse.

XIV.- Efectuar peleas de tipo oficial o callejeras en vía pública

XV.- Las faltas a la moral pública y buena conducta y las demás que señale el presente Bando u otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 143.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello y;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 144.- El orden y la seguridad pública dentro del Municipio, la integridad física y la propiedad de los habitantes del mismo, así como la prevención de los delitos, estarán a cargo del cuerpo de la Policía Preventiva Municipal de Acapulco y constituyen su esencial responsabilidad.

ARTÍCULO 145.- La Policía Municipal, en el ejercicio de sus funciones, y en cumplimiento del presente Bando, tendrá cuidado de salvaguardar y no menoscabar la dignidad y los derechos de las personas, consagrados en la Constitución General de la República y en la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de Desaparición Involuntaria de Personas, de fecha 25 de septiembre de 1990.

ARTÍCULO 146.- El servicio de seguridad pública será prestado en la forma que establezcan las disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 147.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de la Policía Preventiva del Municipio, a efecto de asegurar las garantías individuales, así como la conservación de la tranquilidad, la seguridad y orden público, en cumplimiento de lo expresamente señalado en la Fracción VI del Artículo 61, en relación con el 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74 Fracción XVI de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 148.- El Cuerpo de Policía se integrará con el número de plazas que el Presupuesto de Egresos determine.

ARTÍCULO 149.- Es un deber de todo miembro del Cuerpo de Policía Municipal, cuyo incumplimiento se sancionará con el cese, el conocer el presente Bando y el Reglamento que rija a dicha corporación, para que pueda satisfacer adecuadamente la función que debe desempeñar en beneficio colectivo y atender en todo momento las indicaciones de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- 1.- Invasión de la jurisdicción o arrogarse facultades que conforme a las leyes correspondan a otras Autoridades.
- 2.- Molestar a las personas de cualquier sexo o edad, cuando transiten dentro del municipio, excepto por claras violaciones al presente bando o por actos que entrañen la comisión de un delito.
- 3.- Calificar o cobrar multas, solicitar fianzas y retener los objetos recogidos a los infractores detenidos.
- 4.- Dejar en libertad a los detenidos que se encuentran a disposición de la Autoridad Municipal o de autoridades distintas.
- 5.- Vejar o maltratar de cualquier forma a los detenidos.
- 6.- Retener indebidamente a los infractores o presuntos delincuentes, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; así mismo, molestarlos para revisión so pretexto de sospecha, cuando las evidencias no sean contundentes; y,
- 7.- En general, perturbar o menoscabar el disfrute y goce de los derechos humanos.

ARTÍCULO 151.- Los centros de detención municipal estarán a cargo de un Juez Calificador, auxiliado por el número de policías suficientes para la custodia de los detenidos.

ARTÍCULO 152.- El Juez Calificador al recibir a una persona consignada, hará constar en el Libro de Ingresos de Detenidos el nombre de la persona de que se trate, su domicilio y demás generales, hora y lugar, infracción o delitos cometidos, nombre y número del agente policiaco que lo haya remitido y observaciones análogas.

ARTÍCULO 153.- Los Jueces Calificadores deberán impedir el maltrato de los internos en los centros de detención a su cargo. Así mismo impedirán que se introduzcan armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes y otros artículos prohibidos por la Ley, dando parte a las autoridades correspondientes en caso de enfermedad o lesiones de los detenidos.

ARTÍCULO 154.- En general, los Jueces Calificadores se sujetarán además de las disposiciones de este Bando, a las relativas de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 155.- La policía sólo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos donde el público tenga acceso.

ARTÍCULO 156.- Para los efectos del artículo anterior y en caso de que un presunto responsable de un delito se encuentre en su domicilio privado, la policía sólo vigilará la casa a fin de impedir la fuga del presunto responsable, mientras se otorgue la orden de cateo.

ARTÍCULO 157.- De las novedades ocurridas dentro de las 24 horas del día y de las actividades desempeñadas en ese lapso, el Secretario de Protección y Vialidad, rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a través del Segundo Síndico; así como al Secretario General del H. Ayuntamiento, en las primeras horas hábiles del día siguiente.

CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 158.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento es la Autoridad máxima y éste expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 159.- Al margen de lo que establezcan las disposiciones legales relativas al tránsito, se declara de interés público el funcionamiento y regulación de tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del municipio.

ARTÍCULO 160.- El servicio de tránsito será prestado en los términos de la Constitución General de la República, la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y el propio Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 161.- Para los efectos del presente Bando se consideran como vías públicas, las carreteras cuando atraviesan el ámbito municipal, los caminos, calles, callejones, calzadas, avenidas, paseos, plazas turísticas, camellones, banquetas, andadores y en general todas las zonas destinadas al tránsito público.

Para efectos del presente Bando y los Reglamentos respectivos todas las calles y avenidas de cuatro carriles o doble sentido, sólo se permitirá estacionarse en una sola acera.

En los cruces en donde no haya semáforos, los automovilistas adoptarán la medida de uno a la vez, permitiendo que pase el vehículo que primero haya llegado al cruce, dando prioridad al peatón, en caso de que lo haya.

ARTÍCULO 162.- Las vías públicas municipales deberán permanecer constantemente despejadas. Cualquier obstrucción temporal o permanente que de las mismas se haga fuera de los lugares autorizados al público, sin el permiso municipal respectivo, será motivo de sanción.

ARTÍCULO 163.- Las autoridades de Tránsito Municipal, indicarán los sitios para el estacionamiento de vehículos, así como la ubicación de los automóviles de alquiler, de camiones de carga o pasajeros, estas autorizaciones serán temporales y no causarán antigüedad o derecho alguno.

Los vehículos de alquiler o de pasajeros no podrán establecer terminales o sitios sobre la vía pública.

ARTÍCULO 164.- Queda prohibido que los vehículos de tracción no mecánica, transiten por avenidas y calles pavimentadas, sin que estén provistos de llantas de hule.

ARTÍCULO 165.- Con el objeto de garantizar el libre tránsito en las vías públicas municipales, independientemente de las prohibiciones que establezcan las leyes o reglamentos de la materia, queda estrictamente prohibido:

I.- Estacionar vehículos de carga o pasajeros fuera de sus terminales o sitios, por más tiempo que el indispensable establecido por las autoridades de tránsito.

II.- Estacionar vehículos atravesados o sobre las banquetas impidiendo el tránsito a las personas o que impidan el acceso a casas, edificios u otro tipo de construcción, garajes o lugares similares.

III.- Estacionarse a una distancia menor de 10 metros de las esquinas de las calles y avenidas.

IV.- Detenerse en aquellas calles y avenidas que tengan el señalamiento de “continua con precaución” y cuando haya peatones sobre raya transversal de paso de peatones, para permitirles el paso, siempre que no sea en un área de semáforos y con luz verde.

V.- Que los autobuses urbanos, suburbanos, microbuses y taxis, permanezcan en las paradas en espera de pasaje; es decir, cuando no estén realizando maniobras de ascenso o descenso de pasajeros.

VI.- Que los autobuses urbanos, suburbanos, microbuses y taxis, permitan el ascenso o descenso de pasajeros fuera de las paradas designadas por la Dirección de Tránsito o la Secretaría de Protección y Vialidad y en doble fila.

VII.- Estacionarse en doble o triple fila momentánea o en alto total.

VIII.- Que los peatones, al transitar por las aceras o banquetas, formen corrillos o grupos que impidan o dificulten el libre tránsito de los demás; debiendo circular invariablemente por su derecha y pasando a otra persona invariablemente por la izquierda, evitando en todo momento transitar sobre el arroyo vehicular.

IX.- Transitar en las vías públicas, los peatones, en grupos que ocupen más de la mitad del ancho de las aceras o banquetas.

X.- Que los peatones crucen la calle fuera de los espacios destinados para tal fin, con luz roja de semáforos y sobre jardineras.

XI.- Y en general, cualquier conducta o actividad que impida el libre tránsito de vehículos o personas.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil Municipal, en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 167.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 168.- La Dirección Municipal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Acapulco de Juárez, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 169.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, en los términos descritos en el Artículo Cuatro del Reglamento de Protección Civil Municipal; pudiendo éste incrementarse según las necesidades.

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles estatal y federal del sistema.

ARTÍCULO 170.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre

ARTÍCULO 171.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 172.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

ARTÍCULO 173.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 174.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Dirección Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto de la Dirección de Ingresos.

ARTÍCULO 175.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 176.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

ARTÍCULO 177.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por la Dirección Municipal de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Dirección Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

ARTÍCULO 178.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 179.- La Dirección Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

ARTÍCULO 180.- La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

ARTÍCULO 182.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 183.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 184.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 185.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

CAPÍTULO VI DE LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento, a través de las medidas que para el efecto se establecen en este Bando y las que oportunamente se vayan dictando con las formalidades debidas, procurará mantener las condiciones mínimas de moralidad en el Municipio como presupuesto indispensable de una sana convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 187.- Consecuentemente, la autoridad municipal está facultada para evitar la drogadicción, la mendicidad, la prostitución y otros vicios que afecten a la sociedad. Para crear conciencia en la comunidad y obtener la colaboración en esas acciones, se auxiliará de las instituciones oficiales y pedirá la participación de las agrupaciones de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 188.- Son faltas a la moral pública y buena conducta:

I.- La exhibición y venta de discos, vídeo, revistas, folletos, postales y de todo tipo de material pornográfico en los lugares en que el público tenga acceso indiscriminado.

II.- Proferir o expresar injurias en cualquier forma, en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas.

III.- La satisfacción de necesidades fisiológicas en la vía pública entre otras.

ARTÍCULO 189.- Los propietarios, administradores o encargados de centros de diversión o espectáculos o de cantinas, bares y de los demás señalados en el Artículo 138 de este Bando, tienen la obligación de cuidar que las personas que concurran a esos establecimientos, no cometan faltas que atenten contra la moral pública y buena conducta, debiendo hacerlo del conocimiento de la autoridad, cuando esto sucediere.

**TÍTULO VIGESIMO
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 190.- El servicio público de agua potable y alcantarillado, será prestado por el Ayuntamiento en los términos de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 191.- La prestación del mencionado servicio se hará a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, (CAPAMA), en los términos de la Ley de este Organismo Público Paramunicipal.

**TÍTULO VIGESIMOPRIMERO
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTÍCULO 193.- La Dirección General de Salud Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), complementarán lo anterior, y aplicarán las normas con base en las Leyes Federales y Estatales, así como en el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud y Asistencia Social y; el Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación y con el Estado para mejor cumplimiento de las Leyes de Salud, o de aquellas que para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Federación o de esta Entidad Federativa.

**TÍTULO VIGÉSIMOSEGUNDO
EDUCACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito del municipio que gobierna, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica, del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente y, a la recuperación o construcción de nuestra identidad como acapulquense. Asimismo,

vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en su territorio, den la debida atención y cumplimiento al Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen en materia de educación.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Educación Guerrero en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para los efectos de que los analfabetas, obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan además, cursos prácticos y de oficios.

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, la creación de bibliotecas, estratégicamente situadas, con máquinas de escribir o computadoras, y, videoteca.

TÍTULO VIGESIMOTERCERO TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA Y ÁREAS TURÍSTICAS

ARTÍCULO 198.- El turismo está considerado como la actividad principal en el municipio, en virtud de ser el renglón productivo preponderante en la región.

ARTÍCULO 199.- El H. Ayuntamiento de Acapulco tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 200.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 201.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

ARTÍCULO 202.- Todos los cuerpos de seguridad municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

ARTÍCULO 203.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas; comprendiéndose para tales efectos a:

- a) Boulevard de las Naciones del Aeropuerto hasta la Glorieta de Puerto Marqués, Carretera Escénica de la Glorieta de Puerto Marqués a la Base Naval de Icacos, toda la Avenida Costera Miguel Alemán y Avenida Adolfo López Mateos.
- b) Las áreas turísticas conocidas como Acapulco Diamante, Barra Vieja, Revolcadero, Puerto Marqués, playas Majahua y Pichilingue, Bahía de Santa Lucía, Caleta, Caletilla, La Quebrada, Isla La Roqueta y Pie de la Cuesta.
- c) El jardín principal de la ciudad conocido con el nombre de Plaza Álvarez y sus calles adyacentes.
- d) El primer cuadro de la ciudad que conforman las calles de La Quebrada, Benito Juárez, La Paz, José María Iglesias, Ignacio De la Llave, Escudero, Galeana, Morelos, Cinco de Mayo, Mina, Velásquez De León, Roberto Posada, Jesús Carranza y Cuauhtémoc Centro.

ARTÍCULO 204.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 205.- Las actividades de carácter económico, agrícola y pecuario que dentro del Municipio se efectúen, serán conforme al contexto del artículo 27 de la Constitución Federal y Ley Reglamentaria; Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Asociaciones Agrícolas y Reglamento; Ley Federal de Asociaciones Ganaderas y Reglamento y; Ley Federal de Aguas.

ARTÍCULO 206.- El Ayuntamiento, en observancia de las leyes de la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio;

Eviten:

I.- Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y agujajes necesarios para que los vecinos agricultores, hagan uso de ellos y especialmente el ganado;

- II.- Obstaculicen las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada;
- III.- Incendien los campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la industria ganadera, agrícola y del ambiente climatológico y si en su caso lo efectuaren, sea con la autorización correspondientes, tomando las precauciones indispensables para evitar daños; y
- IV.- Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones conforme a la Ley de Ganadería.

Se obliguen a:

- I.- Respetar los linderos de los predios o fincas, cerrando sus terrenos.
- II.- Mantener encerrado el ganado de su propiedad evitando daños en propiedad ajena y, evitando invasiones de vías de comunicación.
- III.- Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos.

ARTÍCULO 207.- Los agricultores y ganaderos del municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques.

ARTÍCULO 208.- Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones, para salvaguardar sus intereses, basándose en las Leyes y ordenamientos legales que lo establecen.

ARTÍCULO 209.- Las infracciones a las disposiciones de este título, estarán sujetas a las sanciones señaladas en el presente bando, tomando en cuenta la gravedad de la falta, lo que no eximirá al infractor de que se apliquen las demás a que se hiciere acreedor en caso de que contravengan disposiciones materia de otro ordenamiento. Sí procede, se le pondrá además, a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO VIGESIMOQUINTO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes promoverán el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un

servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso necesario podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 212.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Promover las diversas expresiones artísticas en el Municipio, utilizando para tal fin, plazas, plazoletas y teatros al aire libre;
- V. Colaborar con la Federación, el Estado, ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, de rehabilitación y de orientación en general a los grupos desprotegidos;
- VII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VIII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Prevenir y combatir los incendios forestales;
- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;

ARTÍCULO 215.- Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación del desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado y concertado del Municipio; mediante:

- I.- Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica.
- II.- Programa de Ordenamiento Ecológico territorial.
- III.- Programa de prevención de la contaminación a las Bahías de Acapulco y Puerto Marqués.
- IV.- Programas y actividades de emergencia y contingencia ambientales.
- V.- Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción.
- VI.- Programas de protección, restauración y/o conservación de áreas naturales, flora y fauna silvestre y acuática.
- VII.- Programa de protección y restauración de cuerpos de agua.
- VIII.- Programas de protección, conservación y restauración ambiental.
- IX.- La coordinación y concentración con las diversas dependencias entidades federales y estatales para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

ARTÍCULO 216.- En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del Municipio, colaborar con las Autoridades en las actividades emanadas de los planes y programas, y acciones a que se refiere el artículo anterior, a través de:

- I.- La Comisión Municipal de Ecología;
- II.- Los comités ecológicos de barrios y colonias; y
- III.- Las demás de participación voluntaria, individual o colectiva.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación en las materias de:

- I.- Evaluación de Impacto Ambiental.
- II.- Agua.
- III.- Atmósfera.
- IV.- Suelo.

- V.- Vegetación.
- VI.- Fauna.
- VII.- Residuos Sólidos no peligrosos.
- VIII.- Residuos Líquidos.
- IX.- Residuos Gaseosos.
- X.- Vibraciones.
- XI.- Emisiones de Energía Térmica, Lumínica, Ruidos, Polvos y Olores Perjudiciales.
- XII.- Prevención y control de la contaminación visual.
- XIII.- En relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales.
- XIV.- De actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se pueda afectar el ecosistema en la jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 218.- Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido:

- a).- Contaminar con residuos sólidos de todo tipo.
- b).- Contaminar cuencas, barrancas y canales.
- c).- La tala o erosión de los bosques y de la tierra.
- d).- Contaminar por cualquier medio, la atmósfera de la ciudad.
- e).- Generar la contaminación visual.
- f).- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente.
- g).- Hacer ruido o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía. (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etc.) que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas.
- h).- Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería, y pintura, etcétera.
- i).- La circulación de vehículos que generen humos contaminantes.
- j).- Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, cines, camiones urbanos de pasajeros, y taxis dentro del municipio.
- k).- Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del Municipio.
- l).- Que deambulen los perros, cerdos, caballos, gatos, otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y áreas de equipamiento urbano; asimismo, que emitan sus heces fecales en las áreas descritas.

**TÍTULO VIGÉSIMOSEXTO
PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN
Y LA EMBRIAGUEZ EN LA VÍA PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

ARTÍCULO 220.- La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

ARTÍCULO 221.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenida y sancionada por la Autoridad Municipal o; en su caso, puesta a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 222.- Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en el Artículo 221 de este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 223.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

**TÍTULO VIGESIMOSÉPTIMO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INTEGRACIÓN FAMILIAR**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 225.- Las autoridades municipales promoverán y tomarán las medidas convenientes para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales en los grupos familiares existentes en el territorio del Municipio, a efecto de integrar la unidad familiar además, pugnarán por la participación permanente de los

habitantes y vecinos del municipio, así como de las organizaciones gremiales de todo tipo, en la realización de las actividades que el Ayuntamiento desarrolle preferentemente en las tareas de supervisión, vigilancia y gestión de los servicios públicos.

ARTÍCULO 226.- El Consejo de Participación Ciudadana es un organismo auxiliar del Ayuntamiento para la promoción y colaboración en la realización de obras y servicios públicos que la comunidad requiera y, en términos generales, para el logro de lo señalado en el artículo anterior y de los fines del municipio.

ARTÍCULO 227.- Al Consejo de Participación Ciudadana se le otorga el carácter de órgano honorífico de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social, debiendo fomentar en lo posible las jornadas de participación popular, con el objeto de coadyuvar con las tareas que el Ayuntamiento desarrolle en beneficio de la colectividad

ARTÍCULO 228.- Las autoridades y funcionarios municipales, brindarán al Consejo de Participación Ciudadana, la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus propósitos sociales, asimismo, podrán comparecer a sus sesiones cuando fueren invitados a informar o discutir sobre asuntos relacionados al área de su incumbencia, siempre que éstas se efectúen dentro del recinto oficial o en el lugar que la autoridad determine.

ARTÍCULO 229.- La Autoridad Municipal establecerá premios o estímulos a los ciudadanos u organizaciones que se distingan por su dedicación a las obras de bienestar social como actividades artísticas, educativas, de promoción turística, de valor civil, etcétera.

TÍTULO VIGESIMOCTAVO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I. DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 230.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios y de oficios varios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según el caso, expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 231.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 232.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 233.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas y;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 234.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 235.- El Presidente Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos.
- II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando o a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida

ARTÍCULO 236.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

ARTÍCULO 237.- Las licencias, permisos y autorizaciones serán válidas únicamente para la persona a cuyo nombre se expidan por lo tanto, es nulo todo acto de transmisión o cesión de las mismas, sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. En la transferencia, a cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquirente, previo cumplimiento de las contribuciones.

ARTÍCULO 238.- Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este capítulo, sólo podrán efectuarse con autorización expresa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 239.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 400 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

ARTÍCULO 240.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar provistos de persianas, cortinas y otro material que la Autoridad Municipal considere adecuado y que impida la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 241.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 242.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

ARTÍCULO 243.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

ARTÍCULO 244.- El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios y tarifas previstas en el Reglamento de Licencias Municipal, Ley de Ingresos vigente del Municipio de Acapulco y demás disposiciones legales o administrativas relativas.

ARTÍCULO 245.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

ARTÍCULO 246.- Independientemente de los días de cierre obligatorio que señala la Ley Federal del Trabajo, en todo el Municipio se decreta como día de descanso semanal el día domingo, consecuentemente los establecimientos comerciales e industriales permanecerán cerrados, excepto farmacias, carnicerías, neverías, fondas, restaurantes, loncherías sin venta de bebidas alcohólicas o cerveza, tabaquerías, hoteles, baños, hotelerías, expendios de gasolina y lubricantes, cinematógrafos, teatros y puestos de periódicos y publicaciones.

ARTÍCULO 247.- Los establecimientos comerciales o industriales, no autorizados para prestar servicios al público en días domingo o días de cierre obligatorio, sólo podrán hacerlo previo permiso de la autoridad municipal y mediante el pago de los derechos correspondientes, en los mismos términos, se procederá en los casos de ampliación de horarios.

ARTÍCULO 248.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 249.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 250.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 251.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 252.- El anuncio de actividades comerciales, industriales o de servicios, y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia que corresponda, pero en ningún caso dichos anuncios podrán invadir la vía pública ni efectuarse con sustancias que puedan contaminar el ambiente.

ARTÍCULO 253.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 254.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 255.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO VIGESIMONOVENO CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 257.- Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y a la reglamentación específica que sobre la materia dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258.- Las disposiciones del presente capítulo son aplicables:

- a).- Centros nocturnos con atracciones de cualquier tipo o variedades especiales.
- b).- Cabarés.
- c).- Discotecas.
- d).- Centros Nocturnos.
- e).- Restaurantes.
- f).- Bares.
- g).- Restaurantes-Bar
- h).- Cantabares.
- i).- Todo tipo de eventos especiales como, concursos de belleza, concursos musicales, concursos de Señorita Turismo y cualquier otro evento de singular importancia y en relación con las promociones turísticas.
- j).- Representaciones teatrales.
- k).- Audiciones musicales.
- l).- Exhibiciones cinematográficas.
- ll).- Funciones de variedad de todo tipo.
- m).- Exhibiciones acuáticas, aeronáuticas, gimnásticas, de clavados.
- n).- Exposiciones o exhibiciones de pintura, escultura, artesanías o cualquier otro género de arte.
- ñ).- Carrera de caballos, lanchas, bicicletas, motocicletas, automóviles.
- o).- Juegos electrónicos y de video con apuesta autorizada.
- p).- Eventos de box y lucha libre.
- q).- Corridas de toros, charreadas y jaripeos.

- r).- Eventos deportivos.
- s).- Circos y carpas.
- t).- Juegos mecánicos.
- u).- Juegos de pelota.
- v).- Bailes populares.
- w).- Bailes públicos.
- x).- Kermesses y verbenas.
- y).- Excursiones, paseos terrestres y marítimos.
- z).- Golfitos, boliche y en suma, todos aquellos en el que el público mediante pago o en forma gratuita, concurre a divertirse.

ARTÍCULO 259.- Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene este Bando, el Reglamento de Centros Nocturnos, Cabarés, Bares, Restaurantes-bar y otros, y el propio Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Acapulco de Juárez.

ARTÍCULO 260.- La Autoridad Municipal, tiene la facultad de suspender en todo el tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden, la moral o la seguridad.

ARTÍCULO 261.- La Autoridad Municipal podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 262.- Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la Autoridad Municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique trastorno al libre tránsito ni maltratamiento de parques o jardines públicos.

ARTÍCULO 263.- Las funciones de toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en la programación autorizada; cualquier cambio de horario, deberá comunicarse con la debida anticipación al público y ponerse en conocimiento de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 264.- La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público, cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma autorice el cambio.

ARTÍCULO 265.- La fijación de los precios de las localidades para los espectáculos públicos corresponde a la Autoridad Municipal, quien los determinará

tomando en cuenta su naturaleza, calidad, novedad, así como las condiciones del lugar en que se verifique.

ARTÍCULO 266.- En ningún caso podrán las empresas de espectáculos públicos, elevar arbitrariamente el precio de las localidades so pretexto de reservación, preferencia, apartados o cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 267.- Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

ARTÍCULO 268.- Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarés, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores; todo acto discriminatorio en razón del color, condición social o económica, será sancionado severamente por la Autoridad Municipal.

Sólo los inspectores municipales podrán determinar cuando, por el estado inconveniente en que se presente una persona, sea justificado impedirle el acceso a dichos establecimientos.

ARTÍCULO 269.- Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura.

ARTÍCULO 270.- Se prohíbe la entrada a menores de edad en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. Las empresas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 271.- Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos públicos, de recreación familiar, juvenil o social.

ARTÍCULO 272.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes en los cinematógrafos y centros de esparcimiento familiar o juvenil.

**TÍTULO TRIGÉSIMO
VISITAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS, INFRACCIONES;
SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, FALTAS E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 273.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para realizar visitas domiciliarias de inspección a particulares, industrias, obras, establecimientos comerciales y de prestación de servicios, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 274.- Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este bando y las de los reglamentos u otro tipo de disposiciones administrativas de observancia general. Cuando con una misma acción u omisión se cometan distintas faltas o infracciones a las disposiciones mencionadas, se aplicará la sanción que corresponde a la infracción más grave, la que podrá aumentarse hasta en una mitad más, sobre la base del perjuicio que dichas infracciones produzcan a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 275.- Cuando exista riesgo inminente de que, con la realización de una obra o actividad se ponga en peligro a las personas o su salud, o el equilibrio ecológico, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de materiales o sustancias contaminantes; clausura temporal, parcial o total; si además de las violaciones a las medidas de seguridad citadas, se realizan actos cuya sanción corresponda a autoridad distinta de la municipal, ésta consignará los hechos con los antecedentes del caso, a las que les compete conocerlos, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción o sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 276.- Los menores de 18 años que cometan infracciones a las disposiciones contenidas en este ordenamiento en ningún caso serán sancionados con multa o arresto. La autoridad municipal los amonestará y exigirá a los padres o tutores o a quienes ejerzan la patria potestad, el cumplimiento de la responsabilidad civil que se derivare de la infracción cometida y podrá poner a aquellos a disposición de la autoridad tutelar, para los efectos legales a que hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido por el Código del Menor vigente en el Estado u ordenamientos legales relativos.

ARTÍCULO 277.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos o normas municipales de observancia general, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

ARTÍCULO 278.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales o; con la colocación o construcción de cualquier objeto o material;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente y;
- V. Ocupar bienes del servicio público municipal sin la autorización o permiso de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 279.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 280.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Apercibimiento o amonestación por parte de la autoridad municipal que le haga al infractor;

- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VI. Restauración del ecosistema, reparando el daño que haya causado el infractor;
- VII. Retiro de la mercancía que se encuentre en la vía pública sin autorización;
- VIII. Decomiso, cuando exista riesgo inminente para la salud de las personas;
- IX. Revocación, cuando se contravengan disposiciones del orden público y del interés social.

ARTÍCULO 281.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal calificar las infracciones y aplicar las sanciones mencionadas en el artículo precedente, pudiendo delegarla mediante acuerdo por escrito autorizado por el Secretario General del Ayuntamiento, en los órganos o dependencias de la Administración Pública Municipal que estime conveniente.

ARTÍCULO 282.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 283.- En los lugares de detención en los que funcionen los Jueces Calificadores, serán éstos en quienes el Presidente Municipal delegará la facultad de referencia en cuanto hace a las violaciones de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título Décimo Primero del presente Bando y los relativos al Reglamento de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 284.- El Ayuntamiento dictará las normas de observancia general que determinen la organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores en el Municipio.

ARTÍCULO 285.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 286.- Los Jueces Calificadores están obligados a respetar el derecho de audiencia, oyendo la versión que de los hechos haga el presunto infractor y dándole además la más amplia oportunidad probatoria y de defensa. Asimismo, respetarán la libre opción del infractor entre pagar la multa correspondiente o someterse a reclusión.

ARTÍCULO 287.- Los Jueces Calificadores están obligados a preservar y respetar los derechos del ciudadano y la dignidad de la persona humana, en los términos de la Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 288.- En relación a las multas, se observará lo siguiente:

- a).- Si la infracción cometida fuere en relación a lo establecido en el Título Décimo Primero, Capítulo I, deberá aplicarse una multa de uno a diez días del salario mínimo que opere en la región, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la calidad del trabajador, si éste es jornalero, obrero o carece de trabajo.
- b).- Si el infractor fuese o no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.
- c).- Si el infractor no cubre el importe de la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.
- d).- Cuando se violen las disposiciones de este Bando y sean de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, de unidades económicas y similares, se aplicará una multa de 10 a 300 días de salario mínimo regional, de acuerdo a la gravedad del caso.

ARTÍCULO 289.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, rebajar las multas aplicadas por las violaciones a este Bando Municipal.

ARTÍCULO 290.- Cuando se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres y se quebranten otras disposiciones de este Bando u otras normas administrativas municipales o legales, o en materia de salubridad, la

autoridad administrativa sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta aplicando las sanciones siguientes:

- I.- Suspensión temporal de la licencia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- II.- Cancelación de licencias o permisos.
- III.- Sanción pecuniaria o arresto por 36 horas.
- IV.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales, se les sancionará con la cancelación de la concesión, en caso de que no se hubiere pactado otro tipo de pena en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 291.- La autoridad municipal, clausurará total o parcialmente de manera definitiva o temporal, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando se cometa algún delito, independientemente de la multa que procediere y que se consigne a las autoridades competentes a quienes así lo ameriten.

ARTÍCULO 292.- Las clausuras y reaperturas, en su caso, se realizarán por orden escrita del Presidente Municipal, debidamente fundada, motivada y autorizada con la firma del Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 293.- Si el infractor o su representante se negaren a firmar el acta, se hará constar dicha negativa al final de la misma, debiendo firmar en su lugar dos testigos, dejando copia de la misma al interesado o persona que lo represente.

ARTÍCULO 294.- El Presidente Municipal, por conducto de la dependencia que corresponda y con los recursos legales a su alcance, retirará a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios de los lugares en que indebidamente se encuentren ubicados, y al margen de la imposición de la sanción a que se hagan acreedores, les señalará o procurará nueva ubicación en su caso.

ARTÍCULO 295.- El decomiso procederá en los casos en que los bienes o productos que se encuentren en el mercado, se hallen en mal estado, esté prohibida su venta, o no cumplan con los requisitos legales exigidos para ese efecto.

ARTÍCULO 296.- La autoridad municipal, con la debida constancia mediante el acta respectiva, apercibirá al comerciante, industrial o prestador de servicio, cuando por la actitud de éstos se tema fundamentalmente, su pretensión de violar las disposiciones de este Bando y demás normas municipales, que en caso de que lleve adelante su pretensión, será sancionado como infractor reiterativo de las mismas, y en consecuencia, sujeto a sanciones agravadas.

ARTÍCULO 297.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior, lleven a cabo la violación, la propia autoridad lo excitará a la

enmienda y la conminará para que cooperando con una conducta positiva que beneficie al Municipio, no reincida en su actitud, pues en caso contrario se le duplicará la sanción impuesta, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 298.- Cuando las violaciones a este Bando y demás disposiciones administrativas, se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o en términos generales, cualquier servidor público, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos en vigor.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 299.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente, está facultado para admitir a trámite, los recursos administrativos interpuestos por los particulares, en la forma y términos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 300.- Las personas físicas o morales relacionadas con este Bando si así lo prefieren, podrán hacer valer los recursos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen.

ARTÍCULO 301.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

UNO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DOS.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

TRES.- Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Dado a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

A T E N T A M E N T E
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El Presidente Municipal Constitucional

C.P. Zeferino Torreblanca Galindo
RÚBRICA

El Secretario General del Honorable
Ayuntamiento

Lic. Guillermo Ramírez Ramos
RÚBRICA

Firmas de conformidad de los Ediles, respecto a la Aprobación del Bando de Policía y Gobierno

C.P. CARLOS ALBERTO HUERTA FERNÁNDEZ
RÚBRICA

LIC. OSCAR OCTAVIO LÓPEZ VÁZQUEZ
RÚBRICA

C. JUAN CAMERINO ITURBIDE ARIAS
RÚBRICA

DRA. LAURA OLIVIA LOPEZVICTORIA LÓPEZ
RÚBRICA

PROFR. GUILLERMO CISNEROS CHEGUE
RÚBRICA

LIC. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA

C. JAVIER SECUNDINO SÁNCHEZ
RÚBRICA

LIC. RUBÉN CAMACHO ZAVALA
RÚBRICA

C. MARIO CARMONA TORNES
RÚBRICA

LIC. FERNANDO TERRAZAS SÁNCHEZ

C.P. JOSÉ LUIS ODRIOZOLA GÓMEZ
RÚBRICA

C. MARÍA OFELIA ABUNDEZ CATALÁN
RÚBRICA

Firmas de conformidad de los Ediles, respecto a la Aprobación del Bando de Policía y Gobierno

DR. JOSÉ ALFREDO CAMPAÑA LÓPEZ
RÚBRICA

C. LUCÍA JUÁREZ JIMÉNEZ

C. MARCO ANTONIO GÓMEZ QUEVEDO
RÚBRICA

C. JOSÉ LEONOR PALMA NAVA
RÚBRICA

C. HERMINIA OLEA SERRANO
RÚBRICA

C. ROBERTO BALBUENA NAVES
RÚBRICA

C. MARÍA MAGDALENA ADAME TÉLLEZ
RÚBRICA

C. NOÉ CASTILLO SALDAÑA
RÚBRICA

C. ORLANDO DIEGO GUZMÁN
RÚBRICA

C.P. FEDERICO MARCIAL PARRAL
RÚBRICA

LIC. MANUEL ABELARDO RIVERA DOMÍNGUEZ
RÚBRICA

ÍNDICE

TEMA	PÁGINAS
1.- Título Primero. Disposiciones Generales	2
2.- Capítulo I. De la Personalidad y el Orden Jurídico del Municipio . .	2
3.- Capítulo II. De los Fines del Ayuntamiento	3
4.- Capítulo III. Del Nombre y del Escudo	5
5.- Título Segundo. Territorio	6
6.- Capítulo Único. De la Integración y División Territorial y Política del Municipio	6
7.- Título Tercero. Población Municipal	9
8.- Capítulo I. De los Vecinos	9
9.- Capítulo II. De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes	11
10.- Título Cuarto. Organización y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Reclutamiento	12
11.- Capítulo Único.	12
12.- Título Quinto. Mítines y Manifestaciones Públicas	12
13.- Capítulo Único.	12
14.- Título Sexto. Animales.	13
15.- Capítulo Único	13
16.- Título Séptimo. Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal	14
17.- Capítulo I. De las Autoridades Municipales y Órganos Auxiliares	14
18.- Capítulo II. De las Sesiones de Cabildo.	15
19.- Capítulo III. De las Comisiones	15
20.- Capítulo IV. De la Organización Administrativa	16
21.- Capítulo V. De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento .	18

ÍNDICE

TEMA	PÁGINAS
22.-Título Octavo. Organismos de Participación Ciudadana	19
23.- Capítulo I. De los Mecanismos.	19
24.- Capítulo II. De los Consejos de Participación Ciudadana	20
25.- Título Noveno. Hacienda Municipal	21
26.- Capítulo Único.	21
27.- Título Décimo. Asentamientos Humanos	22
28.- Capítulo Único.	22
29.- Título Decimoprimer. Desarrollo Urbano, Planeación Municipal y Obra Pública.	23
30.- Capítulo I. Del Desarrollo Urbano.	23
31.- Capítulo II. De la Planeación Municipal	24
32.- Título Decimosegundo. Servicios Públicos.	25
33.- Capítulo I. De la Integración.	25
34.- Capítulo II. De la Organización y Funcionamiento.	26
35.- Capítulo III. De las Concesiones.	27
36.- Título Decimotercero. Alumbrado Público	28
37.- Capítulo Único.	28
38.- Título Decimocuarto. Servicio Público de Limpia.	29
39.- Capítulo Único.	29
40.- Título Decimoquinto. Mercados Municipales.	29
41.- Capítulo Único.	29
42.- Título Decimosexto. Cementerios Municipales.	30

ÍNDICE

TEMA	PÁGINAS
43.- Capítulo Único.	30
44.- Título Decimoséptimo. Servicio Público del Rastro.	32
45.- Capítulo Único.	32
46.- Título Decimoctavo. Calles, Parques, Jardines y Bosques	33
47.- Capítulo Único.	33
48.- Título Decimonoveno. Seguridad Pública, Tránsito Municipal, y Protección Civil.	34
49.- Capítulo I. Del Orden Público.	34
50.- Capítulo II. De la Seguridad Pública.	35
51.- Capítulo III. Del Tránsito Municipal.	37
52.- Capítulo IV. De la Protección Civil	39
53.- Capítulo V. De los Materiales Explosivos y Juegos Pirotécnicos	41
54.- Capítulo VI. De la Moral Pública.	42
55.- Título Vigésimo. Agua Potable y Alcantarillado.	43
56.- Capítulo Único.	43
57.- Título Vigesimalprimero. Salud Pública y Asistencia Social Municipal.	43
58.- Capítulo Único.	43
59.- Título Vigésimosegundo. Educación Pública	43
60.- Capítulo Único.	43
61.- Título Vigesimaltercero. Turismo.	44
62.- Capítulo Único. De la Protección al Turista y Áreas Turísticas	44
63.- Título Vigésimocuarto. Agricultura y Ganadería.	45
64.- Capítulo Único.	45

ÍNDICE

TEMA	PÁGINAS
65.- Título Vigésimoquinto Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente.	46
66.- Capítulo I. Del Desarrollo Social.	46
67.- Capítulo II. De la Protección al Medio Ambiente.	47
68.- Título Vigésimosexto. Prevención de la Prostitución, la Drogadicción y la Embriaguez en la Vía Pública.	50
69.- Capítulo Único	50
70.- Título Vigésimoséptimo. Participación Ciudadana e Integración Familiar.	50
71.- Capítulo Único.	50
72.- Título Vigésimoctavo. Permisos, Licencias y Autorizaciones.	51
73.- Capítulo I. De los Permisos, las Licencias y las Autorizaciones.	51
74.- Capítulo II. De las Licencias Comerciales e Industriales en Particular.	52
75.- Título Vigésimonoveno. Centros Nocturnos, Diversiones y Espectáculos Públicos.	55
76.- Capítulo Único.	55
77.- Título Trigésimo. Visitas, Medidas de Seguridad, Faltas, Infracciones; Sanciones y Recursos Administrativos.	57
78.- Capítulo I. De las Visitas, Medidas de Seguridad, Faltas e Infracciones	57
79.- Capítulo II. De la Imposición de Sanciones.	59
80.- Capítulo III. De los Recursos Administrativos.	63
81.- Transitorios.	63

DERECHOS RESERVADOS

EL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN ESTÁ PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, COMO PUBLICACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 123 AL 128 DEL CAPITULO III, DE LOS EDITORES DEL LIBRO. POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO SIN EL PERMISO POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO.